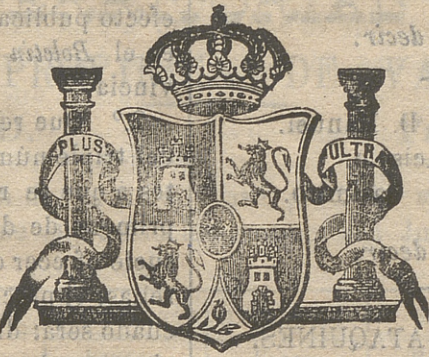


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Abril de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Sere-

SEGUNDA SECCION.

Num. 1339.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Habiendo advertido esta Comision algunas eliminaciones de electores en las listas, al trasladarse estas al *Boletín oficial* de la provincia, ha acordado subsanarlas, y que sirvan de adición a las publicadas en 21 de Febrero último, y son como sigue:

DISTRITO DE VALLADOLID.—SECCION 1.ª—VALLADOLID.

Contribuyentes.

APELLIDOS Y NOMBRES.	Profesion.	Domicilio.	CUOTA.	
			Pesetas.	Cénts.
Soto Vallejo D. Carlos.	Abogado y Propietario.	Librería, 27.	227	19

DISTRITO DE MEDINA DE RIOSECO.—SECCION 1.ª—MEDINA DE RIOSECO.

Contribuyentes.

Chico Montenegro D. Lorenzo	Propietario.	Rioseco.	1070	
-----------------------------	--------------	----------	------	--

Capacidades.

Mañanes Alvarez D. Lucas.	Empleado.	Mediana.		
---------------------------	-----------	----------	--	--

SECCION 2.ª—CIGALES.

Contribuyentes.

Vazquez Gallardo D. Ramon.	Tendero.	Plaza Mayor.	61	11
----------------------------	----------	--------------	----	----

SECCION 7.ª—TIEDRA.

Capacidades.

Bezoz Escudero D. José.	Notario.	Portugalete.		
-------------------------	----------	--------------	--	--

SECCION 14.—CORCOS.—TRIGUEROS.

Contribuyentes.

Caballero Simon D. Anselmo.	Labrador.	Trigueros.	30	
Esteban Garcia Pedro.	id.	id.	120	
Villafañe Mariano.	id.	id.	80	

SECCION 20.—SIMANCAS.

Contribuyentes.

Ayala y Ortiz D. Demetrio de	Propietario.	Simancas.	1565	45
------------------------------	--------------	-----------	------	----

DISTRITO DE PEÑAFIEL.—SECCION 8.ª—QUINTANILLA DE ABAJO.

Contribuyentes.

Alonso Pesquera D. Teodosio.	Propietario.	D. Millan.	991	76
------------------------------	--------------	------------	-----	----

SARDON DE DUERO.

	Labrador.	Sardon.	58	36
Parra Torre D. Pedro.	id.	id.	25	09
Parra Velerdas Pedro.	id.	id.	90	32
Rico Cabrejas Miguel.				
Pimentel Arévalo Pedro				
Antonio, figura en la seccion 1.ª de Valladolid y a su reclamacion se le trasladada a Sardon, donde le corresponde el derecho electoral como vecino de dicho pueblo.	Propietario.	id.	571	10

SECCION 15 —CASTROVERDE DE CERRATO.—TORREFOMBELLIDA.

Contribuyentes.

Gonzalez Mieres D. Manuel.	Labrador.	Torrefombellida.	111	03
----------------------------	-----------	------------------	-----	----

Valladolid 3 de Abril de 1879.—El Presidente accidental, Tomás S. Arcilla.—P. A. de la Comision.—Felipe Cibrán, Secretario.

Num. 1340.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Habiendo observado esta Comision algunas eliminaciones y equivocaciones ó errores, en nombres, apellidos y números de secciones en las listas al trasladarse estas al *Boletín oficial* de la provincia, ha acordado subsanarlas y que sirvan de adición a las publicadas en 21 de Febrero último en la forma que sigue:

DISTRITO DE MEDINA DEL CAMPO.—SECCION 4.ª

Dicen las listas.

Deben decir.

Martin Postigo D. Apolinar.	Martin Postigo D. Antolín.
Vazquez Jover Eduardo.	Vaquero Jover Eduardo.
Velasco Inocente Juan de Mata.	Velasco Rodríguez Juan de Mata.

SECCION 3.ª—POZALDEZ.

Dicen las listas.

Deben decir.

Lorenzo Lorenzo Bernardino.	Lorenzo Hernandez D. Bernardino.
-----------------------------	----------------------------------



SECCION 5.^a—FUENTE OLMEDO.—RAMIRO.

Dicen las listas.

Deben decir.

Arteaga Marugan D. Eugenio.
Colorado Acisclo.
Ernas Gonzalez Casimiro.

Arteaga Marugan D. Manuel.
Colorado Vara Acisclo.
Hernaiz Gonzalez Casimiro.

Dicen las listas.

Deben decir.

ATAQUINES.
ALCAZAREN.

SECCION 6.^a—ATAQUINES.
SECCION 7.^a—ALCAZAREN.

SECCION 12.—CARPIO.

Dicen las listas.

Deben decir.

Luengo Casado D. Casildo.
Marcos Duque Calvo.
Navas Sanchez Alejo.
Reguero Perez Cándido.
Rodriguez Gimeno Eusebio.

Luengo Cuadrado D. Casildo.
Marcos Duque Cláudio.
Navas Luengo Alejo.
Reguero Perrin Cándido.
Rodriguez Gimenez Eusebio.

DICHA SECCION.—VILLAVERDE.

Dicen las listas.

Deben decir.

Hernandez Perez D. Isidro.
Pocero Vovar Gregorio.
Sanchez Badillo Sobrino.

Hernandez Perez D. Isidoro.
Pocero Tobar Gregorio.
Sanchez Badillo Savino.

SECCION 13.—SAN VICENTE DEL PALACIO.

Dicen las listas.

Deben decir.

Cendon Arribas D. Mariano.
Gutierrez Velasco Mariano.
Gonzalez Hernandez Vicente.
Herranz Vicente.
Sanz Vergara Luis.

Cendon Arribas D. Máximo.
Gutierrez Velazquez Mariano.
Gonzalez Hernaz Vicente.
Hernaiz Vicente.
Saez Vergara Luis.

SECCION 14.—SERRADA.

Dicen las listas.

Deben decir.

Moyano Zamora Julian D. Paulino.

Moyano Zamora Juan D. Paulino.

DICHA SECCION.—POZAL DE GALLINAS.

Dicen las listas.

Deben decir.

Lapez Martin D. Felipe.

74 pesetas, 11 céntimos.

Medina del Campo 3 de Abril de 1879.—El Presidente, Juan Piernavieja.—P. A. de la Junta, Francisco Lorenzo Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm 1294.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Negociado de Impuestos.

CIRCULAR.

La Direccion general de impuestos con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

Perseverando esta Direccion ge-

neral en prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion del impuesto de consumos y cereales, la negligencia por parte de algunos municipios, en acordar los medios de satisfacerle, á que se refiere el artículo 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, ha creído necesario reiterar las prevenciones anteriormente hechas al efecto, con las modificaciones que la esperiencia ha aconsejado. En su consecuencia este centro á resuelto.

1.º Que se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento de la

Circular de 25 de Marzo del año pasado, inserta en la Gaceta á cuyo efecto publicará V. E. la presente en el Boletín oficial de esta provincia.

2.º Que respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes á que se refiere la prevencion primera de dicha circular, y que suele ofrecer dudas y producir que-rras, el procedimiento más adecuado será: dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el artículo 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.—Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial.	490
Idem por subsidio.	110
Idem por consumos que no contribuyen por subsidio, ni territorial.	300
Total.	900

Individuos correspondientes á cada clase 300. Los 300 menores contribuyentes, constituyen la primera clase. Los 300 que les siguen en importancia, segun la cuota que satisfacen por dichos tres conceptos, constituyen la segunda clase, y los 300 mayores la tercera.

De cada una de estas clases, debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

Y 3.º Que á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios para la subasta de los pueblos limítrofes, se entenderá que las segundas subastas á que se refieren las prevenciones 19 y 20, se celebrarán el 23 de Abril, en vez del 20 que aquellos disponen; la tercera ordenada cuando es necesario en la prevencion 21, para el día 28, será el 4 de Mayo: que celebrada la segunda el 23 de Abril si no hubiera licitadores estará abierta ocho dias, como dispone la prevencion 22, hasta el primero de Mayo, anunciándose la tercera para el cinco, y por último en que en la prevencion 29, se entenderá que los dias para la subastas serán el 12 y 23 de Abril, y 4 de Mayo, en vez de los dias 12, 20 y 28 de Abril.

La Administracion espera de los Ayuntamientos, que persuadidos de gran interés que tienen en atender las disposiciones anteriores y las consignadas en Circular de 25 de Marzo de 1878, se servirán dedicar especial atencion y cuidado á su mejor cumplimiento, unico medio de evitar que se empleen contra ellos las medidas de rigor que la instruccion tiene señaladas.

Valladolid 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 1313.

Son varias las Juntas municipales que han terminado la recogida de cédulas de amillaramientos segun han participado á esta Comision los presidentes de las mismas, y en otras donde dicha operacion ha dado principio el día 17 del corriente en virtud de lo que dispone la circular de 7 del actual quedará terminado en breves dias.

Dados por una parte los eficaces medios de que ha podido disponer para este trabajo esa Junta municipal y aclaradas convenientemente ciertas dudas y consultas por medio de las circulares de la Direccion general de contribuciones de 7 y 14 del corriente mes, nada puede oponerse ya á la recogida de cédulas se realice con regularidad y prontitud escepcion hecha de los casos, que tambien deben ser muy pocos, en que algunos propietarios necesiten utilizar el plazo hasta fin de Abril próximo; pero esto tampoco puede impedir el que la recogida oficial á domicilio se dé brevemente por terminada en todos los pueblos; pues aquellos que no las entreguen ya estendidas á los agentes en el acto que se presenten estos á recogerlas ó remitirlas á las Juntas municipales; en su virtud esta Comision ha acordado:

1.º Que á vuelta de correo manifieste esa Junta el estado en que se encuentra este servicio en ese pueblo, y caso de hallarse terminado que número de propietarios ó en que proporcion se hallan los que no han entregado á los agentes las cédulas estendidas por querer-se aprovechar del último plazo concedido.

2.º Que haga entender esa Junta á todas las personas obligadas á presentar las cédulas, que se procederá contra las que falten á este deber en la forma que dispone el Reglamento sin contemplacion de ningun género, pues se equivocan lastimosamente los que crean que con la resistencia pasiva al cumplimiento de un deber, en que ellos son los primeros interesados, se han de entorpecer estos trabajos y la rectificacion del amillaramiento puesto que el Gobierno puede luego disponer de elementos sobrados para practicar por sí todo aquello en que no se le hubiese prestado la patriótica y noble cooperacion que con tanta constancia y empeño viene solicitando.

Esta Comision espera del patriotismo de todos y cada uno de los individuos que componen esa Junta municipal, coadyubaran con todas sus fuerzas al logro de tan importante cometido sirviéndose en el interin acusar el recibo del Boletín oficial, en que se inserta esta circular, y de quedar en cumplimiento lo que en la misma se previene. Dios guarde á V. muchos años.

Valladolid 30 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, Federico de Ardanáz.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.
PROVINCIA DE VALLADOLID. Partido judicial de Medina de Rioseco.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales, en la formacion de las cartillas de evaluacion.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		ALGARROBAS.		GARBANZOS.		MAIZ.		GUISANTES.		AVENA.		ACEITE.		VINO.			
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Año de 1868 á 69...	13	52	9	29	17	42	26	25	28	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	3	04
• 1869 á 70...	9	13	3	92	17	42	26	25	25	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	2	62
• 1870 á 71...	11	75	5	98	17	42	26	25	27	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	2	66
• 1871 á 72...	10	74	4	64	17	42	26	25	26	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	3	00
• 1872 á 73...	9	78	5	11	17	42	26	25	26	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	3	00
• 1873 á 74...	9	94	6	28	17	42	26	25	26	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	3	00
• 1874 á 75...	9	32	7	37	17	42	26	25	26	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	2	75
• 1875 á 76...	9	37	5	19	17	42	26	25	26	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	2	75
• 1876 á 77...	9	77	4	81	17	42	26	25	26	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	2	75
• 1877 á 78...	10	58	4	78	17	42	26	25	26	75	26	25	26	25	26	25	26	25	26	25	3	00
TOTAL...	103	90	57	37	17	42	263	75	263	75	263	75	263	75	263	75	263	75	263	75	27	65
Deducion del precio mas alto de cada artículo.	13	52	9	29	17	42	28	75	28	75	28	75	28	75	28	75	28	75	28	75	3	04
Idem id. del mas bajo.	9	13	3	92	17	42	25	75	25	75	25	75	25	75	25	75	25	75	25	75	2	62
Líquido de los ocho años	81	25	44	16	17	42	210	75	210	75	210	75	210	75	210	75	210	75	210	75	21	99
Precios medios.	10	16	5	52	17	42	26	31	26	31	26	31	26	31	26	31	26	31	26	31	2	75
Reduccion del precio medio al sistema métrico decimal.	18	30	9	94	10	20	47	46	47	46	47	46	47	46	47	46	47	46	47	46	17	00

Es copia.—Valladolid 20 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Estadística, Federico de Ardanaz.

PROVINCIA DE VALLADOLID. Partido judicial de Peñafiel.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		ALGARROBAS.		GARBANZOS.		MORCAJO.		GUISANTES.		AVENA.		ACEITE.		VINO.			
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Año de 1868 á 69...	14	18	8	93	9	5	28	80	55	80	12	29	26	25	26	25	26	25	26	25	2	50
• 1869 á 70...	8	98	4	8	4	28	31	50	31	50	6	47	26	25	26	25	26	25	26	25	2	35
• 1870 á 71...	11	68	5	96	6	55	35	82	35	82	9	53	26	25	26	25	26	25	26	25	1	96
• 1871 á 72...	10	69	4	87	5	68	36	80	36	80	8	53	26	25	26	25	26	25	26	25	2	90
• 1872 á 73...	9	59	4	52	4	77	36	80	36	80	7	83	26	25	26	25	26	25	26	25	3	25
• 1873 á 74...	9	64	5	64	5	62	28	80	28	80	7	83	26	25	26	25	26	25	26	25	2	46
• 1874 á 75...	8	64	5	96	5	12	28	80	28	80	7	83	26	25	26	25	26	25	26	25	2	52
• 1875 á 76...	8	62	5	25	4	75	28	80	28	80	7	83	26	25	26	25	26	25	26	25	2	77
• 1876 á 77...	8	64	4	46	4	44	28	80	28	80	7	83	26	25	26	25	26	25	26	25	3	66
• 1877 á 78...	9	69	4	60	5	20	21	20	21	20	7	76	26	25	26	25	26	25	26	25	3	41
TOTAL...	100	35	54	27	55	26	331	52	331	52	59	41	3	10	3	10	3	10	3	10	27	78
Deducion del precio mas alto de cada artículo.	14	18	8	93	9	5	55	80	55	80	12	29	26	25	26	25	26	25	26	25	3	66
Idem id. del mas bajo.	8	62	4	8	4	28	21	20	21	20	7	76	26	25	26	25	26	25	26	25	1	96
Líquido de los ocho años	77	55	41	26	41	93	254	52	254	52	59	41	3	10	3	10	3	10	3	10	22	16
Precios medios.	9	69	5	15	5	24	31	81	31	81	8	48	26	25	26	25	26	25	26	25	2	77
Reduccion del precio medio al sistema métrico decimal.	17	46	9	28	9	44	57	30	57	30	15	23	5	58	5	58	5	58	5	58	17	00

Es copia.—Valladolid 20 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Estadística, Federico de Ardanaz.

Num. 1297.

*Don Luis Diez Garcia, Notario,
Escribano y Secretario accidental
de este Juzgado municipal.*

Doy fé: Que en la demanda de juicio verbal ante el mismo, promovida por D. Ulpiano Santana Santana, de esta vecindad, contra sus convecinos D. Higinio Sesmero y su mujer Doña Antonia Santana Hernandez, sobre que la otorguen la oportuna escritura de venta de la tierra que le han enajenado, sita en este término y pago de Carre la Nava, de cabida de una fanega y cinco celemines, equivalentes á setenta y cinco áreas, por el precio de doscientas cincuenta pesetas, libre de toda carga; se ha dictado la sentencia que á la letra copio:

Sentencia.

En la villa de Alaejos á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Licenciado D. Bruno Carretero Martin, Juez municipal de ella, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes, de la una D. Ulpiano Santana y Santana, vecino de esta villa, demandante, y de la otra los rebeldes Don Higinio Sesmero Galván y su mujer Doña Antonia Santana Hernandez, de estos vecinos, demandados sobre otorgamiento de escritura de compra venta de una tierra en este término y distrito de Carre la Nava, de una fanega y cinco celemines.

1.º Resultando: Que D. Ulpiano Santana y Santana, acudió á este Juzgado en veintiseis de Febrero último, demandando á juicio verbal á sus convecinos D. Higinio Sesmero Galván y su mujer Doña Antonia Santana Hernandez, para que la otorgasen la escritura de venta de la tierra que consta en autos, y que la tenia comprada en precio de doscientas cincuenta pesetas.

Que en veintiocho del mismo se señaló para la celebracion del juicio el tres del actual, el que no tuvo efecto por ocupaciones del Juzgado, haciendo nuevo señalamiento para el cinco del propio mes en el que no pudo verificarse; así como tampoco en los dias diez y diez y siete del mismo, á solicitud de las partes y por las causas que que aparecen de autos.

2.º Resultando: Que acordada la celebracion del juicio para el diez y ocho de dicho mes, previas las citaciones legales, compareció únicamente el actor D. Ulpiano, y no habiendo concurrido los demandados á instancia de aquel; visto el artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil, se ordenó sustan-

ciar el reiterado juicio en rebeldía de aquellos, esplanándose por dicho actor la demanda que va reiterada, y que resulta mas pormenor en el acta.

3.º Resultando: Que recibido el preinserto juicio á prueba, se articuló por el actor D. Ulpiano la documental, que corre unida á los autos y la testifical que consta de los mismos, que admitida como pertinente y practicada continuamente, resultan de ello probados los extremos de la demanda.

1.º Considerando: Que de los documentos privados, anteriormente aludidos, aparece satisfecho por el actor compareciente la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas y de la deposicion de los testigos justificado plenamente el contrato de compra-venta de la tierra, objeto de estos autos, y que el todo ó la mayor parte del valor de la misma se halla satisfecho á los demandados.

2.º Considerando: Que el Don Ulpiano, comprador de la tierra, unió esta á la que antes le pertenecía en propiedad, y que desde entonces viene satisfaciendo el D. Ulpiano la contribucion correspondiente á la que adquirió de los demandados, y que estos con las repetidas solicitudes de suspension, que resultan en este expediente, y no habiendo comparecido al juicio en el dia diez y ocho, se vé ostensiblemente la mala fé que en su ánimo presidia y el propósito de eludir el compromiso contraido con el demandante. Visto lo dispuesto por las leyes 1.ª y 6.ª del título 5.º, partida 5.ª

Fallo: Que debo declarar y declarar haber probado bien y cumplidamente su accion y demanda el actor D. Ulpiano Santana y Santana, y condenar como condeno á los demandados D. Higinio Sesmero Galván y su mujer Doña Antonia Santana, para que otorguen la competente escritura de compra-venta de la tierra individualizada en autos á favor del pernotado demandante D. Ulpiano, con imposición de todas las costas originadas y que se originen hasta el otorgamiento de dicha escritura á los relacionados demandados D. Higinio y su mujer Doña Antonia; notificándose esta sentencia á la parte actora y haciéndose saber á los demandados en los estrados del Juzgado, segun lo prescrito en la ley de injuiciamiento civil, y en su consecuencia publíquese aquella en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en rebeldía de los demandados, lo proveo, mando y firmo.—Bruno Carretero.

Pronunciamento: Dió y pronunció la precedente sentencia el Licenciado D. Bruno Carretero Mar-

tin, Juez municipal de ella, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado, hoy veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve de que certifico.—Genaro Gonzalez Guerra.

La sentencia copiada concuerda con su original que obra en el expediente de su razon, y lo relacionado consta mas al pormenor del mismo, de que doy fé y á lo que me remito.

Y en cumplimiento de lo que se halla mandado y á los fines acordados, arreglo, signo y firmo el presente con el visto bueno del Señor Juez municipal en Alaejos á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Diez.—V.º B.º, Bruno Carretero.

Asimismo doy fé: Que á solicitud del demandante se ha dictado la providencia que á la letra copio, —Alaejos veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. Por presentado el escrito que antecede. Y en aditamento á la sentencia dictada y de que se hace relacion en el mismo, se estiman como pertinentes el primero, segundo y tercero de los extremos que se señalan en la precedente solicitud, y no ha lugar al cuarto.

En su virtud, se adiciona á la misma sentencia el apercibimiento á D. Higinio Sesmero Galván y su mujer Doña Antonia Santana, de que si en el término de quinto dia no otorgan á favor del demandante D. Ulpiano Santana y Santana, la escritura de compra-venta de la tierra individualizada en autos, se hará de oficio por este Juzgado municipal, ó por el que provee en rebeldía.

Asimismo se adiciona en la propia sentencia la declaracion de que el comprador D. Ulpiano Santana posee á título de buena fé la finca en cuestion y reseña en autos.

Y asimismo se adiciona á la indicada sentencia la aprobacion que se hace por este Juzgado de obrar tambien con buena fé en poder del D. Ulpiano Santana, la informacion posesoria de que se hace mérito en la diligencia de diez del corriente que se halla en el expediente.

Y por la presente que se considerará parte integrante de la enunciada sentencia, así lo dicta, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el infrascrito Escribano, Notario y Secretario accidental de este Juzgado doy fé.—Bruno Carretero.—Ante mí, Luis Diez.

Concuerda con su original á que me remito. Y á los efectos oportunos de orden de dicho Sr. Juez, arreglo, signo y firmo con su visto bueno la presente en Alaejos á los mismos veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Diez.—V.º B.º—Bruno Carretero.

Num. 1303.

*Don Ramon Escalada y Carabias
Doctor en las facultades de Derecho y de Filosofía y Letras,
procedente del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellanía colativa familiar, fundada en la Iglesia parroquial de San Juan, única de esta ciudad, por Francisco Garcia Recuero, vecino que fué de ella, en el testamento nuncupativo que con fecha tres de Agosto de mil setecientos veintitres, otorgó ante el Escribano numerario que era de la misma, D. Juan Rodriguez Cuadrillero, para que comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado, dentro del espresado término.

Así lo tengo mandado en providencia de diez y ocho de Febrero último, en el recurso promovido por Doña María de la Consolacion Vaquero Rodriguez, viuda, de esta vecindad, solicitando se la adjudiquen dichos bienes en concepto de libres, previa la conmutacion de las cargas eclesiásticas, como pariente, ó viznieta legitima de Cristóbal Vaquero Garcia, llamado por el fundador como tronco de la primera línea preferida, para el goce y disfrute del Patronato pasivo de dicha Capellanía.

Dado en la Nava del Rey á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Escalada y Carabias.—D. S. O., Faustino Vergara.

QUINTA SECCION.

Num. 1275.

*Ayuntamiento Constitucional de
Santa Eufemia.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en quinientas pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de quince familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para el debido cumplimiento.

Santa Eufemia á 17 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Restituto Urueña.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.